

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.091

Miércoles 5 de Marzo de 2025

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 2617107

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

#### ESTABLECE PARA EL AÑO 2025 MONTOS DEL VALOR DE COMPRA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES Y TAXIBUSES

(Resolución)

Núm. 648 exenta.- Santiago, 10 de febrero de 2025.

Visto:

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.378; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; la ley N° 21.692; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; el DFL N° 343 de 1953, y el DFL N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 44 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la resolución exenta N° 318 de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.378, que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar las diferencias que puedan darse entre ingresos y costos de operación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros y de introducir mejoras en las condiciones de calidad y seguridad en la provisión de este servicio.

2. Que, por medio de la ley N° 21.692 que modificó la ley 20.378, se autoriza hasta el año 2032 la disposición de un aporte especial para el transporte y conectividad regional, que será transferido al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional. Estos recursos, podrán ser utilizados por los Gobiernos Regionales para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses. Este proceso deberá considerar la compra de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses usados, debiendo disponer su destrucción y conversión en chatarra, garantizando su posterior renovación por buses, minibuses, trolebuses y taxibuses de menor antigüedad.

3. Que, mediante decreto supremo N° 44 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Reglamento del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378.

4. Que, el 8 de febrero de 2024, se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 318 de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determinó para el año 2024, los montos anuales de valor de compra para tipos de vehículos que tal acto administrativo indica, y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en el artículo 7°, del decreto supremo N° 44 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5. Que, el 23 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 1.321, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modificó la resolución exenta citada en el considerando anterior, con el fin de actualizar el incentivo Bus Eléctrico (BE)

CVE 2617107

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



considerando la opinión favorable del Ministerio de Hacienda, según lo señalado en el artículo 7º, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del referido Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, asesorar a los Gobiernos Regionales para efectos de la determinación de los montos anuales de valor de compra para vehículos entrantes que no sean eléctricos, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el artículo 2º del mismo Reglamento, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros treinta días de cada año, según la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Dólar observado, reportado por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, de acuerdo a la fórmula detallada a continuación. Dichos montos serán aproximados al entero de diez mil más cercano.

$$\%reajuste = \left[ 0.5 \times \left( \frac{PromedioDolarObservado_{m-1}}{PromedioDolarObservado_{m-13}} \right) + 0.5 \times \left( \frac{IPC_{m-1}}{IPC_{m-13}} \right) \right] \times 100$$

Donde:

m: mes a partir del cual se aplicará el reajuste, que corresponde a enero de 2025.

7. Que, en este contexto, se ha procedido a verificar la información relativa a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, experimentó el dólar observado, de un 12%, reportado por el Banco Central de Chile; y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, experimentó el Índice de Precios al Consumidor, de un 4,5%, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, alcanzando en promedio un 8,4% para el anterior período entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024.

Resuelvo:

1º Establécense para las convocatorias iniciadas el año 2025 los montos anuales del valor de compra, para los tipos de vehículos que se indican y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

a) Vehículo Saliente: Minibús con capacidad mayor a 0 plazas. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante											
		2026	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017 o inferior		
Año de Fabricación Vehículo saliente	2016	16,52											
	2015	16,52	16,52										
	2014	16,42	16,42	14,18									
	2013	16,19	16,19	12,54	11,62								
	2012	15,75	15,75	12,25	11,47	10,59							
	2011	15,20	15,20	11,73	11,02	10,33	9,68						
	2010	14,86	14,86	11,23	10,69	10,05	9,49	8,77					
	2009	14,12	14,12	10,53	9,98	9,52	8,96	8,38	7,82				
	2008	12,91	12,91	9,30	8,93	8,51	8,09	7,56	7,18	6,80			
	2007 o inferior	11,99	11,99	8,36	8,06	7,87	7,56	7,25	6,97	6,66	6,38		

b) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 0 y 38 plazas inclusive. (Montos expresados en millones de pesos)

	Año de Fabricación Vehículo Entrante													
	2026 y 2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012 o inferior
<b>2026 y 2025</b>	22,60													
<b>2024</b>	22,71													
<b>2023</b>	25,08													
<b>2022</b>	27,24													
<b>2021</b>	29,19													
<b>2020</b>	30,86													
<b>2019</b>	32,31													
<b>2018</b>	33,51													
<b>2017</b>	34,49													
<b>2016</b>	35,30													
<b>2015</b>	35,86													
<b>2014</b>	36,17	31,75												
<b>2013</b>	36,27	29,40	27,26											
<b>2012</b>	36,04	29,40	27,54	25,51										
<b>2011</b>	35,49	29,02	27,26	25,51	23,86									
<b>2010</b>	34,43	28,01	26,57	25,09	23,58	21,83								
<b>2009</b>	32,96	26,81	25,45	24,27	22,85	21,43	19,95							
<b>2008</b>	30,89	25,05	23,92	22,85	21,72	20,39	19,20	17,83						
<b>2007</b>	28,64	22,84	21,88	21,02	20,01	18,96	17,88	16,76	15,63					
<b>2006</b>	25,79	20,26	19,52	18,76	17,86	17,05	16,28	15,26	14,28	13,39				
<b>2005</b>	24,75	18,85	18,15	17,46	16,79	16,05	15,32	14,57	13,78	12,99	12,02			
<b>2004</b>	22,58	16,29	15,71	15,23	14,79	14,14	13,48	12,95	12,27	11,59	10,88	10,10		
<b>2003</b>	19,19	12,34	12,02	11,63	11,26	10,89	10,50	10,09	9,49	9,09	8,63	7,97	7,35	
<b>2002 o inferior</b>	14,12	6,95	6,89	6,89	6,89	6,89	6,89	6,89	6,89	6,89	6,89	6,89	6,89	6,89

c) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 39 y 67 plazas inclusive. (Montos expresados en millones de pesos)

	Año de Fabricación Vehículo Entrante													
	2026 y 2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012 o inferior
<b>2026 y 2025</b>	32,24													
<b>2024</b>	32,40													
<b>2023</b>	35,86													
<b>2022</b>	38,94													
<b>2021</b>	41,66													
<b>2020</b>	44,05													
<b>2019</b>	46,17													
<b>2018</b>	47,91													
<b>2017</b>	49,30													
<b>2016</b>	50,41													
<b>2015</b>	51,23													
<b>2014</b>	51,69	45,32												
<b>2013</b>	51,85	41,95	38,94											
<b>2012</b>	51,42	41,95	39,36	36,40										
<b>2011</b>	50,72	41,40	38,94	36,40	34,09									
<b>2010</b>	49,18	40,00	37,97	35,86	33,68	31,21								
<b>2009</b>	47,07	38,29	36,38	34,64	32,65	30,58	28,49							
<b>2008</b>	44,17	35,74	34,23	32,65	31,05	29,13	27,43	25,42						
<b>2007</b>	40,90	32,64	31,22	30,04	28,57	27,08	25,52	23,91	22,33					
<b>2006</b>	36,87	28,92	27,90	26,85	25,52	24,41	23,24	21,83	20,35	19,12				
<b>2005</b>	35,36	26,90	25,97	24,95	23,92	22,93	21,89	20,79	19,70	18,54	17,12			
<b>2004</b>	32,25	23,26	22,41	21,76	21,13	20,19	19,25	18,53	17,57	16,55	15,51	14,44		
<b>2003</b>	27,40	17,63	17,12	16,64	16,09	15,54	15,00	14,38	13,55	12,93	12,33	11,44	10,50	
<b>2002 o inferior</b>	20,17	9,93	9,89	9,89	9,89	9,89	9,89	9,89	9,89	9,89	9,89	9,89	9,89	9,89

d) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad mayor o igual a 68 plazas. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2026 y 2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012 o inferior
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2026 y 2025	41,93													
	2024	42,08													
	2023	46,58													
	2022	50,60													
	2021	54,16													
	2020	57,31													
	2019	59,99													
	2018	62,28													
	2017	64,12													
	2016	65,53													
	2015	66,58													
	2014	67,18	58,89												
	2013	67,38	54,57	50,64											
	2012	66,87	54,57	51,16	47,33										
	2011	65,90	53,83	50,64	47,33	44,30									
	2010	63,92	52,00	49,35	46,59	43,78	40,55								
	2009	61,19	49,80	47,29	45,07	42,45	39,77	37,01							
	2008	57,43	46,48	44,45	42,45	40,32	37,85	35,66	33,07						
	2007	53,18	42,41	40,60	39,06	37,16	35,21	33,20	31,11	29,03					
	2006	47,90	37,61	36,27	34,88	33,17	31,73	30,24	28,36	26,44	24,87				
2005	45,96	34,98	33,72	32,48	31,18	29,83	28,46	27,05	25,61	24,11	22,27				
2004	41,93	30,27	29,13	28,31	27,46	26,24	25,06	24,10	22,82	21,52	20,16	18,76			
2003	35,63	22,94	22,30	21,60	20,91	20,19	19,50	18,72	17,63	16,83	16,01	14,86	13,67		
2002 o inferior	26,23	12,91	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	

Los montos de valor de compra señalados en los literales b), c) y d) serán válidos, siempre y cuando, se cumpla que, los vehículos entrantes tengan una antigüedad inferior a la del vehículo saliente no menor a 120 meses, según lo señalado en el artículo 5, del decreto supremo N° 44 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Excepcionalmente, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, según lo establecido en la resolución exenta N° 3.149, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, no se exigirá la mencionada diferencia de antigüedad mínima. En estos casos, dichos vehículos entrantes deberán ser nuevos, según lo establecido en el referido artículo 5° y podrán optar a los siguientes incentivos adicionales, si así corresponde según lo indicado en el artículo 7°, del decreto supremo N° 44 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

IAU = Incentivo de Acceso Universal, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establecido en las resoluciones exentas N° 172 de 2018 y N° 2.371 de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de: \$16.620.000.

BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características establecidas en las resoluciones exentas N° 3.149 de 2021, N° 4.582 de 2021 y N° 2.475 de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: \$39.870.000.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.